

Expediente: **2062/22**
Carátula: **JUAREZ CLAUDIA MONICA C/ MEDINA HUGO FRANCISCO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235175747 - **COPAN SEGUROS, -DEMANDADO/A**
90000000000 - **MEDINA, HUGO FRANCISCO-DEMANDADO/A**
27381168099 - **JUAREZ, CLAUDIA MONICA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 2062/22



H102325381403

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitado en estos autos caratulados: **“JUAREZ CLAUDIA MONICA c/ MEDINA HUGO FRANCISCO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2062/22 – Ingreso: 12/05/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 19 de septiembre de 2024, la actora Claudia Monica Juarez solicita se le otorgue beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio.

En fecha 27 de diciembre de 2024 la Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de la II nominación opina que corresponde rechazar la concesión del beneficio para litigar sin gastos.

En cuanto a la petición formulada, cabe señalar que el Código Procesal Civil y Comercial ha establecido ciertos estándares en la valoración de la carencia o insuficiencia de recursos económicos del litigante para el otorgamiento del beneficio, a fin de establecer un criterio uniforme o tasado que evite consideraciones meramente subjetivas acerca de la insuficiencia o impotencia económica de quien requiere el beneficio.

Así, el artículo 77 del mencionado cuerpo normativo prescribe dos requisitos de carácter económico para poder otorgar el beneficio. En primer lugar, los ingresos que perciba el requirente, sin asignaciones familiares, no deben exceder la suma equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles. Por otra parte, la solicitante no puede ser propietario de un inmueble cuya valuación fiscal supere la suma de 20 Salarios Mínimos Vitales y Móviles. Ambos importes han sido fijados por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N°853/23.

Ahora bien, la actora en su presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, en motivo de la presente solicitud, adjunta su recibo de haberes del mes de octubre de 2024 por la suma de \$708.938,59.

De las constancias de las presentes actuaciones se desprende que la actora posee bienes inmuebles inscriptos a su nombre. Igualmente, del informe emitido por la Dirección General de Rentas surge que la actora posee a su nombre bienes registrables identificados con los dominios 154DRS, 850IBZ, 966CQX, A163MDY, A175FEJ y A176WJF.

Teniendo en cuenta las sumas fijadas por la Corte Suprema de Justicia, tengo para mi que, si bien el recibo de los haberes de la actora es del año 2024, los ingresos declarados y adjuntados por la actora superarían el monto estipulado en la Acordada n° 853/2023, es decir los dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles. Puesto que al día de la fecha asciende a la suma \$296.832 de acuerdo al artículo 1, inciso d, de la resolución 17/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Asimismo y de lo hasta aquí analizado, teniendo en cuenta los pautas normadas y tomando como parámetro comparativo el valor establecido para los inmuebles por acordada de la CSJT, cabe concluir que la valuaciones fiscales extraídas de la página oficial de la Dirección General de Rentas de los bienes registrables a nombre de la peticionante superan los 20 Salarios Mínimos Vitales y Móviles establecidos como insuficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, conforme disponen las normativas mencionadas. Junto con este análisis también se debe considerar que la actora posee un inmueble registrado a su nombre según el informe emitido por la Dirección de Registro Inmobiliario.

Aún cuando la circunstancia económica no implica por sí sola el rechazo de la petición, corresponde a la peticionante demostrar que a pesar de tener bienes de mayor valor a lo reglamentado, se encuentra impedida de acceder a la justicia, y no podrá defender sus derechos, en caso de no otorgársele el beneficio. Sin embargo, tales circunstancias no han sido acreditadas por la interesada, pues no consta en autos ningún otro dato que permita valorar su situación patrimonial de una manera distinta a la establecida por la ley.

Por todo lo expuesto y lo normado por los artículos ya referidos; y estando de acuerdo con lo dictaminado con la Sra. Agente Fiscal en 27 de diciembre de 2024.

RESUELVO

NO OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, a Claudia Monica Juarez, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.